



\* 2 0 2 0 5 0 1 0 1 5 1 9 4 1 \*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20205010151941

Fecha: 21/04/2020 03:56:48 p.m.

Bogotá D.C.

Ciudad

Referencia: Respuesta a consulta sobre alcance e implementación de los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Radicado Interno No 20202060095762 de fecha 2020/03/06

Respetada Doctora Delgado, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a la consulta presentada por los Colegios Profesionales de Instrumentación Quirúrgica, Bacteriología, Médico, Odontología, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Enfermería, Química Farmacéutica, Terapia Respiratoria, Nutricionistas Dietistas y Psicología, en relación con el asunto de la referencia, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta a cada una de sus consultas, en los siguientes términos:

#### Consulta 1.

***"Informar ¿Cuáles son los argumentos que llevan a diferenciar la tarjeta profesional del área de la Salud respecto a otras áreas de conocimiento y los mencionados carnés de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2106 de 2019?, dado que en el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que la tarjeta profesional no debe exigirse en físico, siendo coherente con el concepto de desmaterialización de la misma, manteniendo las acciones de las autoridades con funciones delegadas para determinar la idoneidad de los profesionales y respecto al área de salud no se da claridad, por cuanto especifica en el artículo 101 la desmaterialización de la misma sin especificar el trámite para mantener las garantías de dicho proceso"***

#### Respuesta:

Los artículos 18 y 19 del Decreto 2106 de 2019 que hacen referencia al registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, así como, la desmaterialización de los certificados, constancias, paz y salvos o carnés, son disposiciones que deben implementar todos los organismos, entidades y personas integrantes de la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas o públicas, tal como lo señala el ámbito de aplicación del decreto. Sin embargo existen disposiciones especiales que obedecen a cambios específicos que debían realizarse



sobre normas preexistentes que regulan la misma materia, tal es el caso de la Ley 1164 de 2007<sup>1</sup> y su modificación a través de los artículos 100 y 101 del decreto antitrámites.

Ahora bien, en el caso concreto de la tarjeta de Identificación Única Nacional del talento Humano en Salud se consideró necesario incluir un artículo específico e independiente al artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019, teniendo en cuenta que se dispuso la eliminación del costo asociado a la expedición de la misma, el cual estaba establecido en cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1164 de 2007.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la relevancia de la garantía de la idoneidad de las personas que ejercen las profesiones y ocupaciones del área de la salud, se estableció que el mecanismo idóneo para su consulta es por medio del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – Rethus –, herramienta tecnológica con la que cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social que permite conocer una mayor información de los profesionales de la salud, como lo son sus estudios de posgrado y su información disciplinaria. Es por esto que se consideró importante la utilización de esta herramienta como medio para llevar a cabo la desmaterialización de las tarjetas profesionales de las profesiones y ocupaciones del área de la salud de que trata el artículo 18 del decreto 2106 de 2019.

De lo anterior, es claro que se mantiene la obligación al personal de salud respecto a la inscripción en el Rethus, y la necesidad de incluir en dicho registro la información sobre sanciones del personal de salud que sean reportadas por tribunales de ética, las autoridades competentes y los particulares a quienes se les deleguen funciones públicas.

Se incluye una facultad al Ministerio de Salud y Protección Social respecto a la reglamentación del procedimiento y condiciones para la inscripción en dicho registro en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del Decreto Ley, con ello se busca garantizar a través de dicho Ministerio, que todos los procesos y procedimientos relacionados con los artículos 100 y 101 estén debidamente soportados técnicamente.

Finalmente, es importante tener en cuenta que, con motivo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el pasado 12 de abril se expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020, el cual en su artículo 10, estableció que:

***Artículo 10. Del Registro Único Nacional y desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspéndase la aplicación de los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019.***

Así las cosas, se suspende el plazo para la expedición de la reglamentación relacionada con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, plazo que se reactivará una vez termine el plazo decretado para la emergencia sanitaria.

---

<sup>1</sup> Ley 1164 de 2007 “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud.”



### **Consulta 2.**

***“Especificar ¿Qué acciones podemos emprender los Colegios Profesionales para coadyuvar en el mantenimiento de las funciones públicas delegadas y contribuir con el fortalecimiento del ejercicio legal e idóneo de las profesiones en el sector salud ante el Departamento Administrativo de la Función Pública”***

### **Respuesta:**

Teniendo en cuenta que los Colegios Profesionales son organizaciones sin ánimo de lucro a quienes han sido delegadas funciones públicas través de la ley, son sujetos obligados de la Política Pública de Racionalización de Trámites liderada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, por tal razón es deber de los Colegios atender los lineamientos establecidos por este Departamento Administrativo, en la materia.

En cuando a las acciones que pueden adelantar para apoyar el mantenimiento de las funciones públicas delegadas y contribuir con el fortalecimiento del ejercicio legal e idóneo de las profesiones en el sector salud, damos traslado de su consulta al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad rectora de la política pública en materia de salud, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 4107 de 2011.

### **Consulta 3.**

***“Indicar ¿cuáles serían los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la implementación de la desmaterialización de la identificación del Talento Humano en Salud?”***

***Y en ese sentido el costo correspondiente al trámite de inscripción en el Rethus, expedición de la tarjeta profesional digital o electrónica y los permisos transitorios, derivados del cumplimiento de requisitos establecidos por la ley, resultado del proceso de verificación, inscripción e impresión del documento con los estándares de seguridad exigidos, gracias a la infraestructura tecnológica y administrativa requerida en el Decreto 4192 de 2010 y compilada en el Decreto 780 de 2016 y aprobada por el Ministerio de Salud lo cual representa costos económicos para quienes estamos actualmente ejerciendo la Función Pública”***

### **Respuesta:**

En cuanto a los requerimientos técnicos para la desmaterialización de las tarjetas profesionales, dichos criterios se encuentran los establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019, según el cual el registro de profesiones y oficios debe constituirse como un registro centralizado, público y de consulta gratuita, atender los principios y disposiciones en materia de protección de datos personales definidos entre otras, en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, y de más normas relacionadas, así mismo, estar integrado al servicio ciudadano digital de interoperabilidad, en los términos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No obstante, como se señaló en la respuesta a la primera consulta, la desmaterialización de la Tarjeta profesional como identificación única nacional del talento humano en salud, se cumple mediante su disposición y consulta a través del Rethus.



Es así como, el cobro que se exigía por la expedición de la tarjeta profesional fue eliminado a través de decreto ley antitrámites (artículo 101 del Decreto Ley 2106 de 2019), luego entonces, actualmente no habría lugar al establecimiento de tarifa alguna por dicho concepto. Sin embargo, en caso de que el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica cuente con una ley (diferente al artículo 24 de la Ley 1164 de 2007) que los faculte jurídicamente para el establecimiento de cobros, será necesario que así lo informe a este Departamento Administrativo.

Con el objeto de ampliar el marco jurídico que permite establecer cualquier tipo de tarifa asociada a la tasa de un trámite, presentamos a continuación el análisis constitucional y legal en los siguientes términos:

El artículo 338 de la Constitución Política establece la reserva legal en materia de impuestos, tasas y contribuciones así:

*“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.*

Además, es preciso analizar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual establece que:

**“Artículo 7°. Cobros no autorizados.** El artículo 16 de la Ley 962 de 2005 quedará así:

**“Artículo 16. Cobros no autorizados.** Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó.



*Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites."*

Finalmente, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que no pueden existir impuestos, tasas o contribuciones que no tengan su origen en un mandato de un órgano colegiado, ya sea el Congreso de la República, Concejos Municipales, Concejos Distritales y Asambleas Municipales. Por ejemplo, en la Sentencia C – 594 de 2010:

*"El artículo 338 de la Constitución Política desarrolla el postulado de que no existe impuesto sin representación. Este precepto superior es así una expresión de los principios de representación popular y democrático representativo en el ámbito tributario, como quiera que establece una restricción expresa, en el sentido que, salvo los casos específicos de potestad impositiva del Gobierno en los estados de excepción, solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos. De este modo, la norma constitucional, además de enunciar el principio de reserva legal en materia fiscal, objeto de posterior desarrollo, consagra el de legalidad tributaria que preside la creación de los gravámenes. En este sentido estipula que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y bases gravables, y las tarifas de los impuestos". Solo excepcionalmente, respecto de la tarifa de las tasas y contribuciones, este mismo artículo de la Carta autoriza que la competencia para fijarla sea atribuida a otras autoridades, siempre que, en la ley, la ordenanza o el acuerdo respectivo, se fije el sistema y el método para determinarla. (...)"*

#### **Consulta 4.**

***"Indicar si el Departamento Administrativo de la Función Pública cuenta con una estructura de costos que defina el costo directo e indirecto asociado a la desmaterialización de una identificación del talento humano en salud. En caso afirmativo, y de ser posible, hacer entrega de esa estructura de costos con el fin de ser usada por los colegios profesionales para calcular el costo asociado a la desmaterialización de las tarjetas."***

#### **Respuesta:**

Actualmente no contamos con una metodología para la determinación de costos asociados a desmaterialización de trámites. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección social cuenta con la herramienta tecnológica para implementar el Rethus, no es necesario incurrir en costos adicionales.

#### **Consulta 5.**

***"Indicar si el Departamento Administrativo de la Función Pública cuenta con un estudio técnico aportado por el Ministerio de Salud, previa conceptualización referente a la desmaterialización de las Tarjetas Profesionales como medio de Identificación del Talento Humano en Salud. En caso afirmativo, y de ser posible, hacer entrega de este con el fin de ser utilizado por los Colegios profesionales como insumo para calcular el costo asociado a la desmaterialización de la tarjeta profesional."***



**Respuesta:**

Desde el Departamento Administrativo de la Función Pública no contamos con un estudio técnico de conceptualización emitido por Ministerio de Salud y Protección Social que permita calcular costo de desmaterialización. Adicionalmente hay que tener en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección social cuenta con la herramienta tecnológica para implementar el Rethus y no es necesario incurrir en costos adicionales.

**Consulta 6**

***“En cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana determinados por el gobierno, solicitamos se informe los medios de convocatoria, consulta, divulgación y participación a las organizaciones colegiales del sector salud sobre el Decreto 2106 de 2019.”***

**Respuesta:**

En el marco de la elaboración del Decreto Ley 2106 de 2019 se efectuaron diversas acciones de convocatoria, consulta, divulgación y participación de manera general a ciudadanos, academia, organizaciones sociales y empresarios. Dichas medidas se resumen en la Directiva Presidencial 07 de 2019, en la cual se estableció la consulta ciudadana a través del Portal del Estado Colombiano [www.gov.co](http://www.gov.co), mesas de trabajo sectoriales para socializar, concertar y validar las propuestas de racionalización. Como resultado del ejercicio se recibieron 1.800 propuestas que fueron depuradas y revisadas que dieron lugar a los 158 artículos del Decreto Ley 2106 de 2019.

De otra parte, respecto a la consulta pública del proyecto de decreto ley, teniendo en cuenta que el mismo se constituye en una norma con fuerza de ley, y las leyes de no deben ser sometidas a consulta previo a su expedición, y que el plazo otorgado para el ejercicio de las facultades extraordinarias, según el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 era de solo seis (6) meses, para la expedición del decreto no procede la consulta pública del proyecto asociado.

**Consulta 7.**

***“Indicar si es posible una reunión con todos los colegios profesionales de salud aquí firmantes con el fin de aclarar inquietudes respecto a la norma vigente”***

**Respuesta:** Dado que las disposiciones relacionadas con su consulta fueron a iniciativa del Ministerio de Salud y Protección Social, remitiremos su solicitud para que desde esa cartera se coordine dicha reunión, a la cual con gusto asistiremos.

**Consulta 8.**

***“Establecer una mesa de trabajo conjunta entre el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las TIC y los Colegios Profesionales de la Salud que permitan coadyuvar en la reglamentación de las Tarjetas Profesionales y los Permisos Transitorios, funciones delegadas a los colegios profesionales con el objeto de estandarizar procesos, definir los costos del proceso y de los ciudadanos y establecer criterios de interoperabilidad de la información de las autoridades integradas a los servicios ciudadanos digitales.”***



**Respuesta:**

Teniendo en cuenta que la reglamentación de las disposiciones analizadas está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, remitiremos su solicitud para que desde esa cartera se coordine dicha reunión, a la cual con gusto asistiremos.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud y quedamos atentos para apoyarlo en todo lo necesario con la implementación de las políticas que buscan mejorar la relación de los ciudadanos con el Estado. Para ello hemos delegado a la profesional Clara Isabel González quién estará al tanto de atender sus solicitudes en el correo [cgonzalez@funcionpublica.gov.co](mailto:cgonzalez@funcionpublica.gov.co); y de recibir confirmación respecto a la participación en las reuniones solicitadas.

Finalmente, la invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección <http://www.funcionpublica.gov.co/eva> donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,

**FERNANDO AUGUSTO SEGURA RESTREPO**

Director de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Lina Moncaleano  
Revisó: Ana Milena Cáceres  
DPTSC/11502

Anexo: Oficio No.: 20205010123051 del 30/03/2020 traslado al Ministerio de Salud y Protección Social

Copia: Dr Gerardo Burgos, Secretario General Ministerio de Salud y Protección Social, [gburgos@minsalud.gov.co](mailto:gburgos@minsalud.gov.co)  
Dr Luis Gabriel Bernal, Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud Ministerio de Salud y Protección Social, [bernalp@minsalud.gov.co](mailto:bernalp@minsalud.gov.co)